





San Luis Potosí, S. L. P. A 27 de noviembre de 2017

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS. Presentes.

Josefina Salazar Báez, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 63 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevo a la digna consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR fracción V y REFORMAR el último párrafo del artículo 17; y REFORMAR fracción I y ADICIONAR fracción VI al artículo 18 de la Ley de Protección al Ejercicio del Periodismo del Estado de San Luis Potosí; con el objeto de incluir al Titular o un representante de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en el Comité Estatal de Protección al Periodismo; precisar una atribución de dicho Comité para que se realicen análisis y diagnósticos situacionales de las condiciones de riesgo de los periodistas, incluyendo elementos específicos como secuestro, homicidios o determinadas violaciones a derechos humanos; y adicionar una atribución a ese mismo órgano para que con base en los diagnósticos y otra información recabada, pueda proponer a la CEAAV, acciones preventivas y de atención a la situación concreta de los periodistas en la entidad; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la oficina para América Latina de la UNESCO, en materia de seguridad de periodistas, las acciones para ese fin deben enfocarse a lograr:

"Un ambiente de medios de comunicación libres, independientes y pluralistas, tanto en línea como fuera de ella, debe ser uno en el cual los periodistas,



trabajadores de los medios y productores de medios sociales pueden trabajar con seguridad e independencia, sin el temor de ser amenazados o incluso asesinados."

Para lograr ese objetivo, además de responder a los hechos que se deriven, las labores de prevención capaces de profundizar en los patrones y causas profundas de la violencia resultan muy importantes, así lo señalan los propios organismos internacionales:

"Tal como lo reconoce el Plan de la ONU, la promoción de la seguridad de los periodistas no debe estar limitada a una acción posterior a los hechos. Mucho más debe hacerse para establecer mecanismos de prevención y medidas que aborden las causas profundas de la violencia contra los periodistas y la impunidad."

De esa forma, es necesario tomar en cuenta esa posición frente al problema, ya que, de hecho, en México la violencia contra los periodistas se trata de un fenómeno estructural profundo y de graves implicaciones. Por ejemplo, de acuerdo al informe "La libertad de prensa 2015" de la Asociación Freedom House,

"México obtuvo una calificación de 63 de 100 puntos, donde 0 es más libre y 100 es menos libre. Jennifer Dunham, directora del proyecto del informe, igualmente, señaló que grupos y bandas de maleantes utilizan tácticas diversas para intimidar a periodistas y dueños de medios, pretendiendo manipular el contenido de noticias para que sirvan a sus intereses. "(...) de 199 países México se ubica en el lugar 139 como un país donde no existe libertad de prensa".²

En nuestro país y en nuestra entidad, existen periodistas que se ven en peligro durante el ejercicio de su profesión, por lo que es una necesidad hacer eco de las posiciones originadas de los diagnósticos y planes internacionales y fortalecer la prevención y el

http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/comunicacion-e-informacion/libertad-de-expresion/seguridad-de-periodistas/ Consultado el 24 de noviembre 2017

http://www.eldiariodecoahuila.com.mx/editoriales/2017/5/3/hay-libertad-prensa-mexico-650347.html Consultado el 24 de noviembre 2017



análisis de las situaciones de violencia que vuelven víctimas a estos trabajadores de los medios.

Por todo ello, esta iniciativa propone ampliar y precisar una atribución existente del Comité Estatal de Protección al Periodismo, para realizar análisis y diagnósticos de situaciones de riesgo de los periodistas, para que se incluyan elementos específicos como secuestro, homicidios, y determinadas violaciones a derechos humanos, como desaparición forzada, ejecución arbitraria, detención arbitraria o tortura.

Además, se propone incluir a al Titular o un representante de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en dicho Comité; y se plantea adicionar una atribución a ese mismo órgano para con base en los diagnósticos, y otra información recabada, pueda proponer a la CEAAV, acciones preventivas y de atención a la situación concreta de los periodistas en la entidad.

De esta manera se fortalece la cooperación interinstitucional, se aprovecha la amplia experiencia de la CEAAV en los temas relacionados, y se crea un cauce institucional para que la información producida por los diagnósticos redunde en acciones sustantivas de prevención y atención, de acuerdo a las atribuciones concedidas por la Ley a cada organismo.

Ahora bien, la adición del Titular o un representante de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en el Comité Estatal de Protección al Periodismo, obedece a la experiencia y capacidad en atención a casos de víctimas, y a la realización de diagnósticos situacionales focalizados y apegados a condiciones específicas de grupos vulnerables. Por lo que, en esa área, y en muchas otras más, la CEAAV podrá colaborar ampliamente dentro del Comité Estatal de Protección al Periodismo, y realizar aportes respecto a la situación que atraviesa esa actividad en nuestro estado.

Respecto de los diagnósticos sobre la violencia y actos contra periodistas, se plantea que éstos deben ser situacionales, y concentrarse en elementos específicos. El diagnóstico situacional es un método ampliamente utilizado en la administración y los estudios organizacionales, e incluye elementos cambiantes del entorno y



"El principal objetivo del Diagnóstico Situacional es el de proporcionar información específica y fidedigna para así poder aplicar las medidas preventivas o correctivas, según sea el caso. (...) Tiene como objetivo examinar el problema que afronta la organización y debe considerar con claridad y precisión qué se pretende conseguir con el desarrollo del diagnóstico. Debe considerar factores internos y externos de la organización, valorados por su incidencia y repercusión."³

Por lo tanto, tiene las ventajas de tomar en cuenta varios elementos y ser aplicable para medidas correctivas y preventivas. Ha sido aplicado a situaciones de grupos de víctimas, y ya se encuentra contemplado en la legislación vigente en la materia.

Como se advirtió, se pretende también adicionar una atribución para que el Comité Estatal, con base en los resultados de los análisis, diagnósticos y estadísticas, esté en capacidad proponer a la CEAAV acciones especializadas dirigidas a su problemática e inclusión en políticas estatales de prevención de delitos y atención a víctimas, lo que no se contrapone, sino que complementa las atribuciones de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, de acuerdo a las fracciones III, IV y VIII del artículo 95 de la vigente Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO 95. La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones y facultades:

III. Elaborar anualmente el proyecto de Programa Estatal de Atención Integral a Víctimas con el objeto de crear, reorientar, dirigir, planear, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas públicas en materia de atención a víctimas, y proponerlo para su aprobación al Sistema;

IV. Proponer al Sistema una política estatal integral y políticas públicas de prevención de delitos y violaciones a derechos humanos, así como de atención,

³ Calidad de la gestión administrativa de la facultad de ciencias económicas y administrativas de la Universidad Nacional de Itapúa. Enrique René Velázquez. En: http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2013/erv/diagnostico-situacional.html Consultado el 24 de noviembre 2017.



asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a las víctimas u ofendidos de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley;

VIII. Coordinar a las instituciones competentes para la atención de una problemática específica, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley, así como los de coordinación, concurrencia y subsidiariedad;

También es menester mencionar que esas atribuciones se encuentran intactas en la iniciativa presentada por mi parte para armonizar la Ley local en la materia con la Ley General de Víctimas, cuyas reformas impactan sobre diseño institucional y distribución de la Ley, y las cuales se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de los corrientes; por lo que esta iniciativa no representa ningún inconveniente legislativo respecto a la armonización.

Finalmente, resulta vital que se realicen diagnósticos y estudios especializados en las situaciones que enfrentan los periodistas durante el ejercicio de su profesión, ya que pueden otorgar beneficios en la misma medida en que son fuentes de información de gran utilidad y valor para las acciones públicas encaminadas a garantizar las condiciones de seguridad de los periodistas en nuestro estado, especialmente en lo relativo a actos como secuestro, homicidios, desaparición forzada, homicidios entre otros.

Los resultados de los diagnósticos y la colaboración interinstitucional pueden constituirse en herramientas para la prevención, aspirando a subsanar las necesidades que la UNESCO ha señalado en ese aspecto del problema, el cual no debe ser subestimado. Esta iniciativa, trata de ser una parte en el actual conjunto de esfuerzos para apoyar, desde las instituciones, a quienes dedican su vida al ejercicio del derecho a la información, abonando al bien común y al conocimiento de temas de importancia pública.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



ÚNICO. Se ADICIONA fracción V y se REFORMA el último párrafo del artículo 17; y se REFORMA la fracción I y ADICIONA fracción VI al artículo 18 de la Ley de Protección al Ejercicio del Periodismo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCION AL EJERCICIO DEL PERIODISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ ESTATAL DE PROTECCIÓN AI PERIODISMO

ARTICULO 17. El Poder Ejecutivo creará un Comité Estatal de Protección al Periodismo, el cual se integrará de la forma siguiente:

- I. El titular o un representante de la Secretaría General de Gobierno;
- II. El titular o un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
- III. El titular o un representante de la Procuraduría General de Justicia;
- IV. El titular o un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- V. El titular o un representante de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
- VI. Por dos representantes de los periodistas;
- VII. Por dos representantes de la sociedad civil, y
- VIII. Por la legisladora o el legislador que presida la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género del Congreso del Estado.
- El Reglamento Interior del Comité determinará la forma en que se integrarán al mismo, los representantes a que se refieren las fracciones **VI y VII** de este artículo.



ARTICULO 18. El Comité tendrá carácter honorífico; sesionará por lo menos una vez al mes, y tendrá las siguientes funciones:

I. Realizar análisis y diagnósticos situacionales de las condiciones de riesgo de los periodistas, enfocándose en situaciones específicas y delitos tales como secuestro, homicidios; o determinadas violaciones a derechos humanos, como desaparición forzada, ejecución arbitraria, detención arbitraria o tortura.

VI. Con base en los diagnósticos, análisis y estadísticas, proponer a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas la creación o modificación de acciones de prevención y atención específicas a la problemática de la seguridad de los periodistas en la entidad, así como su inclusión en la política estatal integral y políticas públicas de prevención de delitos y violaciones a derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

JOSEFINA SALAZAR BÁEZ

Diputada Local

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional